Teseo: EE LEADER 2020 Y EE LEADER 2020M
RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2020 de ayudas del CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS para el desarrollo de las operaciones previstas en su Estrategias de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias).

R E S O L U C I Ó N

En relación con la convocatoria de las ayudas del CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020 se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI: 2014ESO6RDRPOO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355, contempla la Submedida M19.2 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Segundo.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se realizó la convocatoria de selección de los Grupos de Acción Local para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural de Asturias, y por Resolución de 6 de abril de 2015 se seleccionaron los once Grupos de Acción Local destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS	G33338559
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS–EO	G33476052
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	G74020603

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para que los referidos grupos elaborasen las Estrategias de

Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convocó su selección.

Cuarto.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se seleccionaron las citadas estrategias para el período 2014-2020. Por Resolución de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA 20-02-2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

Quinto.- Con fecha 31 de mayo de 2016, el Presidente del Grupo de Acción Local y la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales rubricaron el convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, previo acuerdo de Consejo de Gobierno de tal fecha, y en aplicación de las antes referidas Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Con carácter general, los referidos convenios recogen en su base séptima punto 1, octava punto 1 b) y novena que los Grupos actuarán como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

Sexto.- Con fecha 21 de marzo de 2019 se modifica el convenio mediante adenda, incorporando el nuevo marco financiero de la Medida M19 LEADER del PDR-Asturias que asciende a 101.966.500,00 €.

Séptimo.- La regulación específica de las operaciones previstas en las estrategias de desarrollo local participativo en relación con la Submedida M19.2 y la participación de los grupos de acción local está regulada en la cláusula novena de los referidos convenios. En particular, en su apartado segundo, se detalla que a partir de las bases reguladoras establecidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, los grupos elaborarán convocatorias específicas para el otorgamiento de ayudas, aplicando los criterios de selección de operaciones.

Octavo.- Mediante la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA de 25 de octubre de 2017). Estas bases han sido modificadas mediante Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 18 de febrero de 2020).

Noveno.- El CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS con NIF G33338559, ha aprobado, para su ámbito de actuación, la convocatoria de ayudas para el desarrollo de la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, el 21 de febrero de 2020.

Décimo.- Con fecha 25 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública del CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS, para el desarrollo de las operaciones previstas en su Estrategia de Desarrollo Rural Participativo FEADER por un importe total de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (2.137.900,00) de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO	PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader	CÓDIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	ANUALIDADES DE LA CONVOCATORIA			
				AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
ESE-ENTRECABOS	Empresas privadas	17.03.711B.773055	2020/000324	143.000,00	154.000,00	134.000,00	431.000,00
	Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000324	396.000,00	432.000,00	374.000,00	1.202.000,00
	Entidades Locales	17.03.711B.763048	2020/000324	145.900,00	114.000,00	153.000,00	412.900,00
	Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	2020/000324	32.000,00	35.000,00	25.000,00	92.000,00
	TOTAL			716.900,00	735.000,00	686.000,00	2.137.900,00

Undécimo.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID -19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado sucesivos Reales Decretos, por los que se prorroga sucesivamente el estado de alarma. Asimismo, el Gobierno

ha ido aprobando sucesivos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por los que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto social y económico del COVID -19.

Duodécimo.- La finalidad de la presente resolución es dar soporte al tejido productivo, social, para el funcionamiento básico de los servicios en zona rural y para garantizar la continuidad de la actividad en un sector que resulta esencial para el abastecimiento de alimentos al conjunto de la sociedad. De esta forma se pretende minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria por el COVID-19, se produzca un rebrote en la actividad, por lo que resulta indispensable la continuidad del procedimiento iniciado en su día, conforme a lo dispuesto en el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sucesivos.

Las bases reguladoras incluyen ayudas muy diversas que pueden ser muy útiles en estos momentos para la lucha y adaptación con el COVID-19, como puedan ser las ayudas a los agricultores y a la industria agroalimentaria para asegurar el abastecimiento; las ayudas al sector terciario para adoptar medidas de convivencia con la pandemia, como pueden ser las inversiones para dotarse de medios de protección y aquellas vinculadas al comercio online, desde mejorar el acceso a la red hasta el desarrollo del comercio electrónico; y a las entidades locales para dotarse de estructuras de protección y de medios sanitarios.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 2 octubre de 2017 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 22/8/2018 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 CCI: 2014ES06RDRP003
- La Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- El convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, suscrito el día 31 de mayo de 2016 y modificado por adenda de 21 de marzo de 2019.
- La Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA de 25 de octubre de 2017), modificada por Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 18 de febrero de 2020).
- La Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA de 28 de febrero de 2020).

- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/532 DE LA COMISIÓN de 16 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- Que el titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

SE RESUELVE

1. Aprobar la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2020, que figura como Anexo I de esta resolución, del CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS, para el desarrollo de las operaciones previstas en la Estrategia de Desarrollo Rural Participativo FEADER.

2. Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Dar traslado de la presente Resolución al Grupo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de Recurso Potestativo de Reposición ante el Titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El Consejero

Alejandro Jesús Calvo Rodríguez

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS, RECOGIDAS EN LA SUBMEDIDA M19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 "DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO" DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERÍODO 2014-2020 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2020, de las ayudas previstas en la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, modificada por Resolución de 12 de febrero de 2020 (en adelante, "bases reguladoras rectoras de esta convocatoria").

2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación como colaboradores de la administración del Principado de Asturias de los Grupos de Acción Local, llevadas a cabo por personas de carácter público o privado. Estas operaciones deben adecuarse a las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaboradas por los Grupos de Acción Local y seleccionadas por Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Por Resolución de 22 de enero de 2019 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA de 20 de febrero de 2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

3. Las medidas objeto de esta convocatoria son las previstas en las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, descritas en las bases séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima. De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de las referidas bases reguladoras, las medidas (agrupadas en las categorías de Submedidas productivas y Submedidas no productivas) son las siguientes:

a. Operaciones productivas:

- Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1).
- Ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2).
- Ayuda para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2).
- Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2).
- Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4).

b. Operaciones no productivas:

- Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1).
- Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético (Submedida M07.2).
- Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica (Submedida M07.3).
- Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas (Submedida M07.4).
- Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala (Submedida M07.5).
- Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural,

incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras (Submedida M07.6).

- Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental (Submedida M07.7).

4. En el anexo del II de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan al Grupo, derivadas de lo señalado en la respectiva Estrategia de Desarrollo Local Participativo y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en el referido anexo los criterios de selección y baremación de solicitudes.

5. No serán objeto de la presente convocatoria las operaciones que puedan recibir ayudas al amparo de otras medidas previstas en el Reglamento 1305/2013, diferentes a las mencionadas en el punto 3 del presente artículo.

6. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de la medida, y ser viables técnica, económica y financieramente.

ARTÍCULO 2.- Bases Reguladoras

1. Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA de 25 de octubre de 2017), modificada por Resolución de 12 de febrero de 2020 (BOPA de 18 de febrero de 2020). El texto consolidado fue aprobado mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo". (BOPA de 28-II-2020)

2. La gestión de las ayudas y la actuación de los Grupos de Acción Local en su carácter de entidad colaboradora se desarrollarán en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración suscritos con fecha 31 de mayo de 2016 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 Leader del Programa del Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020; y en la adenda a dicho convenio de fecha 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3.- Ayudas de mínimis

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen, cuando no se trate de actividades agrícolas o agroindustriales con productos finales dentro del anexo I de Tratado de la Unión, y siempre y cuando se trate de operaciones productivas, al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimis regulado en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La cantidad convocada como ayuda de mínimis en esta convocatoria es de 1.202.000,00€ para el expediente de partida presupuestaria 17.03.711B.773055. No obstante, en función de los resultados de la convocatoria se podrán realizar reajustes entre las cantidades asignadas a proyectos encuadrados en el régimen de mínimis y las cantidades asignadas a proyectos no encuadrados en el régimen de mínimis.

PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader	CÓDIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	ANUALIDADES DE LA CONVOCATORIA			
			AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
Empresas privadas	17.03.711B.773055	2020/000324	143.000,00	154.000,00	134.000,00	431.000,00
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000324	396.000,00	432.000,00	374.000,00	1.202.000,00

Las medidas sujetas al régimen de mínimis aparecen reflejadas en las bases reguladoras vigentes: Submedida M06.2, Submedida M06.4, Submedida M08.2 y parcialmente la Submedida M04.2 en función de si los productos finales están incluidos, o no, dentro del anexo I del Tratado de la Unión Europea.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios y requisitos

1. Con carácter general, tendrá la consideración de beneficiaria de la ayuda la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos establecidos para cada una de las medidas y submedidas en las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria.

2. En particular podrán ser beneficiarias de ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras, con los límites de admisibilidad dispuestos en el anexo II correspondiente de la presente convocatoria, en relación con las diferentes medidas reseñadas en las mismas. En concreto:

- Para las ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1), la Base Octava apartado 2.
- Para las ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2), la Base Novena apartado 2.
- Para las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2), la Base Undécima apartado 2.
- Para las ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2), la Base Décima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4), la Base Novena apartado 2.
- Para las ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1), la Base Séptima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas las relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético (Submedida M07.2), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica (Submedida M07.3), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas (Submedida M07.4), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala (Submedida M07.5), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras (Submedida M07.6), la Base Duodécima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones destinadas a relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental (Submedida M07.7), la Base Duodécima apartado 2.

ARTÍCULO 5.- Financiación

Para la concesión de las referidas ayudas se establecen los siguientes créditos presupuestarios, con carácter estimativo de conformidad con lo señalado en el artículo 58.4 del Reglamento de la LGS, con cargo a los conceptos presupuestarios que se detallan de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, distribuidos por Grupos de Acción Local:

GRUPO	PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader	CÓDIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	ANUALIDADES DE LA CONVOCATORIA			
				AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
ESE-ENTRECABOS	Empresas privadas	17.03.711B.773055	2020/000324	143.000,00	154.000,00	134.000,00	431.000,00
	Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000324	396.000,00	432.000,00	374.000,00	1.202.000,00
	Entidades Locales	17.03.711B.763048	2020/000324	145.900,00	114.000,00	153.000,00	412.900,00
	Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	2020/000324	32.000,00	35.000,00	25.000,00	92.000,00
	TOTAL			716.900,00	735.000,00	686.000,00	2.137.900,00

La presente convocatoria fija, además, una cuantía adicional de 1.327.368,29 euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito.

La distribución de la cuantía adicional por partidas presupuestarias será la siguiente:

ESE-ENTRECABOS	Partida presupuestaria	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL
Empresas privadas	17.03.711B.773055	37.140,15	153.333,92	190.474,07
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	159.545,75	645.833,35	805.379,10
Entidades Locales	17.03.711B.763048	38.578,68	239.972,50	278.551,18
Entidades sin ánimo de lucro	17.03.711B.783003	12.292,86	40.671,08	52.963,94
		247.557,44	**1.079.810,85**	1.327.368,29

Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades. Por otra parte, si resultase que no fuesen necesarios todos los fondos asignados a alguna o algunas partidas y/o códigos de proyecto, se podrán transferir a otras que lo requieran por una superior demanda.

La ayuda se financiará en un 80% con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), en un 14% con cargo al Principado de Asturias, y en un 6% con cargo a la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 6.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje que resulte de los criterios de valoración y baremación definidos en el anexo II de la presente convocatoria, conforme a los límites establecidos en la base decimotercera de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, y una vez superada la puntuación de corte establecida en la referida Resolución.

Es excepción de lo anterior lo relacionado con las Submedidas M06.2 y M01.1, en las que el cálculo de la cuantía individualizada de cada ayuda no resulta de la aplicación al gasto subvencionable del porcentaje que resulte de los criterios de la valoración, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de las bases reguladoras.

3. A las operaciones que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimis, se aplicarán

los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, las Submedidas a las que se entiende aplicable el régimen de mínimis previsto en el Reglamento 1407/2013 son la M04.2 (en tanto operaciones relacionadas con productos y producciones no incluidas en el Anexo I del Tratado de la Unión), la M06.2, la M08.2, y la M06.4.

En todo caso se respetarán los límites establecidos en la normativa comunitaria y en la normativa básica estatal.

4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad, siempre y cuando estas subvenciones adicionales no estén cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea. Las subvenciones derivadas de la medida M06.2 serán compatibles con las subvenciones derivadas de las medidas M04.2 y M06.4, siempre y cuando no se superen los máximos establecidos en las ayudas de mínimis. En los casos de ayuda a la inversión, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el coste de la inversión subvencionada.

ARTÍCULO 7.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular los así establecidos para cada una de las Submedidas en las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria (bases reguladoras séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima).

3. En todo caso, el Grupo de Acción Local, en su condición de entidad colaboradora del órgano instructor, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.

4. No serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de emisión del certificado de no inicio, con excepción de los siguientes gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipo:

- Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto a subvencionar, incluidos los estudios de viabilidad.
- Licencias y permisos administrativos.

El máximo subvencionable de estos gastos generales antes mencionados será el establecido en las bases reguladoras para cada una de las submedidas.

5. La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio, que será realizada por personal técnico dependiente del Grupo de Acción Local, y adverada por la Gerencia. En el tenor literal del certificado de no inicio se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, tras la presentación de la solicitud por el interesado. Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el mismo predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.

6. El beneficiario deberá mantener los compromisos establecidos en la base decimonovena de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria para cada tipo de operación, al menos durante el plazo establecido en la misma. En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el anexo IX de las bases reguladoras. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin si no sufre una modificación fundamental, entendiéndose por tales:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
- Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario).
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva, se valorarán los proyectos presentados y declarados elegibles de acuerdo con el baremo de puntuación establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo V de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación en el BOPA del extracto de la presente convocatoria, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el Anexo VI de las Bases Reguladoras rectoras de la presente convocatoria.

3. Con independencia de la documentación exigida, el Grupo de Acción Local podrá requerir al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos para poder acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

4. Se establece un plazo de subsanación de defectos de 10 días hábiles improrrogables, desde la notificación fehaciente. Trascurrido el plazo sin que el interesado hubiese subsanado los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar las oportunas acciones para el archivo del expediente.

5. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal así como el importe de la financiación pública recibida puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) nº 1036/2013 y al Reglamento (UE) nº 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.

ARTÍCULO 10.- Órganos competentes

El titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Gestión y resolución de solicitudes

1. El procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en la base decimocuarta de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.

2. Los Grupos de Acción Local, a la vista del informe de elegibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias, realizarán, previa valoración de los criterios de adjudicación, una propuesta inicial de Resolución, que remitirán al Servicio de Programación y Diversificación Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, de conformidad con la base decimoséptima de las bases reguladoras, incorporando el informe de la Junta Directiva a la que en la citada base se hace referencia.

3. Igualmente los Grupos de Acción Local, para cada una de las solicitudes declaradas como susceptibles de ser elegibles, incorporarán, previamente a la valoración de los criterios de adjudicación, un informe en el que analizarán la viabilidad técnica, económica y financiera de la misma. Los expedientes solo podrán ser considerados en caso de que este último informe sea favorable.

4. Para la valoración de los criterios de adjudicación se constituye en cada Grupo de Acción Local una Comisión de Valoración, con la composición establecida en la base decimoséptima de las bases reguladoras, que evaluará las solicitudes y formulará la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. En caso de ausencia de algunos miembros de la Comisión, el Presidente podrá disponer su sustitución.

En el caso de que, aún aplicando los criterios de desempate, varias solicitudes coincidan con la misma puntuación y no exista crédito suficiente, se prorrateará la ayuda a conceder entre dichas solicitudes.
Con carácter general, si en la Comisión de Valoración o en la Junta Directiva existen conflictos de intereses (relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto), el miembro en cuestión no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección. Todas estas cuestiones han de quedar reflejadas en el acta, en la que deben figurar expresamente tanto los miembros que no asisten y los motivos, como la no existencia de conflicto de intereses.

5. La propuesta inicial, tras la comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a las de la propia convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final y aprobada, previa fiscalización, por Resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, de acuerdo con lo señalado en las bases reguladoras. La resolución, debidamente motivada, contendrá al menos los siguientes datos:

- La relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando el Grupo de Acción Local, la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, los plazos y el resto de condiciones específicas.
- La relación de solicitudes excluidas, las desestimadas, las renuncias y, en su caso, las alegaciones formuladas.
- Las obligaciones a que se compromete el beneficiario, que serán al menos las siguientes:
  - A cumplir la normativa reguladora de aplicación.
  - A someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular, a aceptar los controles que pueda realizar el Grupo en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la Autoridad de Gestión o el Organismo Pagador, o aquellos otros *ex post* que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
  - A cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR Asturias.

6. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de cinco meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

7. La Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca dará traslado mediante publicación en el BOPA de las resoluciones de cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole de que se pone fin a la vía administrativa. La relación de beneficiarios, con la cuantía subvencionada a cada uno de ellos, y la puntuación alcanzada en su caso, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

8. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general el 15 de noviembre de 2020 para la primera anualidad, el 15 de noviembre de 2021 para la segunda anualidad y el 15 de noviembre de 2022 para la tercera anualidad. Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

ARTÍCULO 13.-Solicitudes de pago y documentación a presentar

1. Con carácter general, para todas las Submedidas excepto la Submedida M06.2, junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a. Originales de facturas, justificantes bancarios y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice.
b. Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria.

c. Certificado de Registro de explotaciones agrarias, cuando se trate de una empresa agraria.
d. Certificado de Registro oficial de maquinaria agrícola, cuando se trate de compra de maquinaria del sector agrícola.
e. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
f. Licencia municipal de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente. (Se presentará a más tardar junto con la solicitud de pago final de la subvención).
g. Licencia de actividad y/o de apertura o documento acreditativo emitido por la autoridad competente. (Se presentará a más tardar junto con la solicitud de pago final de la subvención).
h. En el caso de actividad turística u hostelera, alta definitiva en el registro correspondiente.
i. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
j. La documentación establecida en el anexo XII de las bases reguladoras.
k. En los expedientes cuyos beneficiarios estén sujetos a las normas de contratación pública, copia del expediente de contratación.
l. Con independencia de lo anterior, se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

2. En expedientes vinculados a la submedida M06.2 "Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales", junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a. Para el primer pago:
   - Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE).
   - Contrato de acceso a la titularidad de la empresa.
   - Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial.
   - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.

b. Para el segundo pago, deberá haber transcurrido al menos un año desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar el mantenimiento de la actividad iniciada.
   - Licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda.
   - Informe de situación en el que se acredite el mantenimiento de la actividad iniciada, debidamente comprobado y así acreditado por el Grupo de Acción Local.
   - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.

c. Para el tercer pago, deberán haber transcurrido al menos dos años desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar la correcta ejecución de las actividades contempladas en el plan empresarial:

- Informe de vida laboral.
- Contabilidad del último ejercicio.
- Declaración de la renta del último ejercicio y declaración del IVA.
    - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.

3. El modelo de Solicitud de Pago será el establecido en el Anexo XI de las Bases reguladoras, con independencia de la Submedida a la que se vinculen los expedientes. En las resoluciones de concesión se consignarán expresamente aquellos documentos adicionales que, de acuerdo con lo establecido en dicho Anexo, proceda incorporar en cada caso.

4. Finalmente, y acompañando la solicitud de pago de cualquier expediente, independientemente de la Submedida con la que se vincule, el beneficiario deberá incorporar una declaración responsable, en la que señale expresamente no haber solicitado, ni haber percibido ninguna otra ayuda pública para la misma finalidad.

ARTÍCULO 14.- Ordenación e instrucción de la convocatoria durante el estado de alarma ocasionado por el COVID-19.

Durante el estado de alarma y con carácter excepcional y en atención a las restricciones a la movilidad de las personas y recomendaciones de las autoridades sanitarias derivadas de la declaración del estado de alarma, se establecen las siguientes condiciones:

1. La obligatoriedad para las personas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos. Una vez finalizado el estado de alarma, o en su caso las limitaciones a la libertad de circulación de las personas, se podrá realizar la presentación presencial en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Trece Rosas, 2 – 33005 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para presentar solicitudes de ayuda finalizará en los 30 días posteriores al cese del estado de alarma o a la fecha en la que determine el fin de la suspensión de los plazos.

3. El certificado de no inicio de la gerencia se sustituirá por una declaración responsable del solicitante en la que se incluya cuando proceda, de una fotografía digital georreferenciada donde se pueda comprobar el estado actual en donde se va a ubicar la inversión por la que se solicita ayuda.

4. Las verificaciones de las inversiones in situ se sustituirán por una fotografía digital georreferenciada aportada por el beneficiario de la ayuda en la solicitud de pago, donde se pueda comprobar el estado actual de la inversión. Una vez finalizado el estado de alarma, o en su caso las limitaciones a la libertad de circulación de las personas, los técnicos responsables de los controles procederán a realizar las pertinentes verificaciones in situ.

ANEXO II – ESE ENTRECABOS

1. COMISION DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local Centro para el desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos, estará formada por el Presidente del grupo que ostentará la presidencia, el gerente que ostentará la secretaría y dos técnicos que actuarán como vocales.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Se establecen criterios adicionales de selección específicos para dos submedidas.

2.1 M06.4. Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

En cuanto a las ayudas para la creación o desarrollo de actividades no agrícolas, se limitarán a las siguientes, dado que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Estrategia:

- Actividades pertenecientes al sector secundario, exceptuando las industrias agrarias.
- Empresas de servicios personales y a las empresas.
- Comercio cuando este suponga una actividad no presente en la entidad de población incluida en el Nomenclátor del INE (último año disponible).
- Actuaciones de mejora de la eficiencia energética:
  - Actuaciones que mejoren la calificación energética en el negocio. En concreto, serán objeto de ayuda las siguientes actuaciones:
    - Envolvente térmica (aislamiento térmico, puentes térmicos, carpintería, vidrios, etc.).
    - Instalaciones de climatización y frío industrial.
    - Iluminación.
    - Biomasa y geotermia en instalaciones térmicas.
    - Energías renovables (fotovoltaica, microeólica, etc.) en suministro eléctrico.
- Turismo y hostelería, con los siguientes condicionantes:
  - Alojamientos:
    - La creación de alojamientos de agroturismo (promovidos por profesionales del sector agrario).
    - La creación de alojamientos no vinculados al sector primario que obtengan una categoría media-alta (a partir de tres estrellas, dos trisqueles, tres llaves o albergues categoría superior o dos círculos y campings de 1ª categoría o tres tiendas).
    - Ampliación y/o modernización de alojamientos existentes que tengan o alcancen al menos la categoría indicada según el párrafo anterior.
    - Para el inicio de la actividad turística, cuando se trate de casas de aldea de contratación íntegra, se exigirán tres trisqueles.
  - Restaurantes:
    - La creación de restaurantes en entidades de población incluidas en el Nomenclátor del INE (último año disponible), donde no exista oferta.
    - Ampliación y/o modernización de restaurantes existentes que obtengan un incremento de la categoría.
  - Bares y cafeterías:
    - La creación de bares vinculados a otra actividad complementaria (tienda, panadería, etc.) en entidades de población incluidas en el Nomenclátor del INE (último año disponible) donde este servicio no exista.
    - Cuando esté integrado como complemento en una infraestructura turística auxiliable (alojamiento o restaurante).

- Actividades excluidas:
  - La siderurgia, industrias extractivas.
  - Refino de petróleo y tratamiento de combustibles.
  - Transporte, exceptuando el considerado como servicio a la población, adaptado al territorio, que venga a cubrir las necesidades básicas.
  - La intermediación financiera y los seguros.
  - Agencias inmobiliarias.
  - Pompas fúnebres, salvo servicios relacionados con esta actividad que no existan en el municipio de la comarca en que se instalen.
  - Las actividades relacionadas con juegos de azar, apuestas y actividades similares.
  - La construcción, salvo la prevista en el apartado 1 letras a y b. del Anexo IV de las bases reguladoras.

2.2 M06.2. Ayuda a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales

Además de las actividades excluidas, que figuran en el Anexo IV de las bases reguladoras, no serán auxiliables las actividades excluidas para las operaciones de la submedida M06.4 en el apartado anterior.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN VALLE DEL ESE-ENTRECABOS

3.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES PRODUCTIVAS

3.1.1 Cuadro de puntuación para los criterios de valoración de operaciones productivas:

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			Puntuación
Criterio nº1. Submedida del programa en la que encaja el proyecto (criterio excluyente)			**28**
Operaciones incluidas en la Submedida M04.1. Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas.			28
Operaciones incluidas en la Submedida M04.2. Ayudas a industrias agrarias.			27
Operaciones incluidas en la Submedida M06.4. Ayudas a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas:	Transformación industrial de madera		26
	Artesanía		25
	Actividad turismo	Alojamientos	12
		Restaurantes y bares-tienda	23
		Turismo activo	24
		Otras actividades vinculadas al sector turístico	20
	Comercio		12
	Servicios sociales y sanitarios		22
	Actuaciones de mejora de la eficiencia energética		21
	Construcción		0
	Otras actividades		18
Operaciones incluidas en la Submedida M06.2. Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales.			16
Operaciones incluidas en la Submedida M08.2. Ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales.			25
Criterio nº 2. Características de la persona o entidad solicitante. (puntuaciones excluyentes)			**30**

Agricultor/a	30
Trabajador/a autónomo/a	27
Microempresa	21
Pequeña empresa	15
Empresa de trabajo asociado	27
Otros	0
Criterio nº 3. Tipología de la inversión. (puntuaciones excluyentes)	**9**
Nueva creación	9
Nueva línea de negocio	7
Ampliación o mejora de negocio	5
Traslado o nueva ubicación	0
Criterio nº 4. Creación de valor añadido (puntuaciones excluyentes)	**9**
Producción, transformación y comercialización.	9
Producción o transformación y comercialización.	8
Producción y transformación	7
Producción	5
Transformación	5
Comercialización	6
Prestación de servicios	6
Logística/transporte de mercancías	0
Criterio nº 5. Tecnologías de la información y comunicación (puntuaciones excluyentes)	**5**
Es un proyecto empresarial de nuevas tecnologías	5
Incorpora nuevas tecnologías en la empresa	3
No incorpora nuevas tecnologías a la empresa	0
Criterio nº 6. Innovación (puntuaciones excluyentes)	**5**
Primer proyecto empresarial de estas características en la localidad	5
Existen más negocios de estas características en la localidad	0
Criterio nº 7. Ubicación (puntuaciones excluyentes)	**10**
Proyecto en entidad de población menor de 500 habitantes	10
Proyecto en entidad de población entre 500 y 1.000 habitantes	5
Polígono industrial	8
Proyecto en entidad de población de más de 1.000 habitantes	0
Criterio nº 8. Características del proyecto (puntuaciones excluyentes)	**4**
Aprovecha edificios de más de 10 años de antigüedad	4
Incrementa la rentabilidad de terrenos mediante la implantación de nuevos cultivos de mayor beneficio económico que lo anteriormente existente	4
Otros	0
TOTAL	**100**

Cada criterio es excluyente o acumulativo, de acuerdo con lo que se indica. En el caso de criterios excluyentes, se escoge el epígrafe con mayor puntuación de los que cumple la operación. En el caso de los criterios acumulativos, computan todos los epígrafes que cumple la operación, sumándose la puntuación, sin sobrepasar la puntación máxima asignada a cada criterio.

3.1.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar proyectos productivos:

1. Submedida del programa en la que encaja el proyecto.

Las líneas de las medidas han sido valoradas entre 0 y 28 puntos, en función de la importancia que se les concede a las distintas líneas en el documento de Estrategia Local Participativa del Valle del Ese-Entrecabos, estableciéndose la priorización siguiente: M04.1, M04.2, M06.4, M08.2, M06.2 y M06.4 (alojamientos, comercio y construcción).

Se concede una puntuación distinta según la submedida del programa en la cual encaja el proyecto. La puntuación otorgada va en función de la prioridad detectada en la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP), elaborada por el Ceder Valle del Ese-Entrecabos. A mayor prioridad, mayor puntuación. Dentro de la medida M06.4 se establecen tipologías con puntuaciones diversas (de 0 a 26); en el caso de englobar varias de las actividades expuestas, se concederá el valor de la preponderante en la inversión auxiliable y en caso de igualdad en el importe de las inversiones auxiliables, el de mayor puntuación.
El criterio es excluyente.

2. Criterio de características de la persona o entidad solicitante.

Se otorga una puntuación de 0 a 30, en función de la tipología del solicitante (de 0 a 10 puntos).
El criterio es excluyente.

3. Criterio tipología de la inversión.

Se otorga una puntuación basada en la tipología de la inversión (de 0 a 9 puntos):

- Nueva creación: proyecto que surge con la inversión objeto de la solicitud de ayuda (9 puntos).
- Nueva línea de negocio: dentro de la propia actividad o una actividad diferente (7 puntos).
- Ampliación o mejora: La empresa crece en cuanto a volumen de actividad o mejora los procesos (5 puntos).
- Traslado o nueva ubicación (0 puntos).

El criterio es excluyente.

4. Creación de valor añadido.

Se otorga una puntuación en función de las distintas fases que se alcancen o a las que afecte la ejecución del proyecto propuesto. Así, se concede menor puntuación cuando alcanza solo una fase como la producción o la transformación exclusivamente (5 puntos); en segundo lugar se valora si afecta a la prestación de servicios o a la comercialización de productos (6 puntos); el siguiente estadio valora las actividades que alcance las dos fases iniciales (producción y transformación) con 7 puntos, pasando a una puntuación superior aquellos proyectos que tengan una de las dos fases iniciales y la de comercialización (8 puntos) y se alcanza el máximo de puntuación cuando se incluyen las fases de producción, transformación y comercialización (9 puntos). Si la actividad afecta únicamente a Logística / Transporte de mercancías, tendría 0 puntos.
El criterio es excluyente.

5. Nuevas tecnologías de la información y la comunicación:

Se puntúa en función de si el proyecto empresarial versa sobre nuevas tecnologías o simplemente incorpora alguna inversión en nuevas tecnologías (de 0, 3 o 5 puntos).
El criterio es excluyente.

6. Innovación:

Se puntúa en función de si se trata o no del primer proyecto de estas características en la entidad de población, de las incluidas en el Nomenclátor del INE (último año disponible) (0 o 5 puntos).
El criterio es excluyente.

7. Ubicación:

Se puntúa en función de si se desarrolla el proyecto en una entidad de población menor de 500 habitantes, entre 500 y 1.000 o más de 1.000, determinándose a través de los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). También se tiene en cuenta el hecho de que el proyecto se lleve a cabo en un polígono industrial, ya que la comarca dispone de varios y se considera adecuado sacar de los pueblos actividades industriales, localizándolas en los espacios especialmente concebidos para ellas (de 0 a 10 puntos).
El criterio es excluyente.

8. Características del proyecto

Se otorgan 4 puntos en dos casos: que la operación aproveche un edificio de más de 10 años de antigüedad, o que suponga un incremento de la rentabilidad de terrenos mediante la implantación de nuevos cultivos de mayor beneficio económico.
En otros casos la puntuación será 0 puntos.
El criterio es excluyente.

3.1.3 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones productivas

En el caso de operaciones productivas, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre distintas operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

a) En primer lugar se prioriza la operación cuyo titular sea mujer o sociedades donde más del 50% sean mujeres, al objeto de contribuir a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
b) En segundo lugar se prioriza la operación cuya propuesta de ayuda en términos absolutos sea menor.
c) En tercer lugar se prioriza la operación cuya propuesta de ayuda en términos de porcentaje sobre la inversión subvencionable sea menor.

3.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS A ENTIDADES LOCALES

3.2.1 Cuadro de puntuación de los criterios de valoración para operaciones no productivas a entidades locales:

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES		Puntuación
Criterio nº 1. Submedida del programa en la que encaja el proyecto. (criterio excluyente)		**25**
Operaciones incluidas en la Submedida M07.4. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y las infraestructuras relacionadas.		25
Operaciones incluidas en la Submedida M07.6. Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras.		24
Operaciones incluidas en la Submedida M01.1. Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades.	Formación vinculada con la actividad agraria o la artesanía.	23
	Resto de actividades formativas.	0
Operaciones incluidas en la Submedida M07.3 Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a las solicitudes de administración electrónica.		22

Operaciones incluidas en la Submedida M07.2. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético.		21
Operaciones incluidas en la Submedida M07.5. Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala.		20
Operaciones incluidas en la Submedida M07.7. Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental.		15
Criterio nº 2. Ubicación del proyecto objeto de valoración. (puntuaciones excluyentes para cada apartado, acumulativas entre apartados)		**35**
Aprovechamiento de terrenos y/o edificios para uso público.	Cumple.	10
	No cumple.	0
Ubicación	Desarrollo del proyecto en entidad de población menor de 500 habitantes.	15
	Desarrollo del proyecto en entidad de población de 500 a 1.000 habitantes.	10
	Desarrollo del proyecto en entidad de más de 1.000 habitantes.	3
	Desarrollo del proyecto en entidad de más de 2.000 habitantes.	0
Innovación: proyecto innovador en la localidad	Es el primer proyecto de estas características en la localidad.	10
	Existen más negocios de estas características en la localidad.	0
Criterio nº 3. Repercusión del proyecto en su entorno. (puntuaciones excluyentes para cada apartado, acumulativas entre apartados)		**40**
Materialización y duración del proyecto:	Inversión sostenible que conlleva una capacidad de generar riqueza y actividad indefinida en el tiempo.	10
	Gasto o acción puntual que no tiene repercusión económica más allá de la propia ejecución de la misma.	0
Acceso de la población al proyecto	Sus contenidos, alcance y resultados accesibles a cualquier persona.	10
	Con contenido, alcance y resultados limitados a un colectivo de personas específicas relacionadas con el tipo de proyecto.	5
	Carece de repercusión sobre la población.	0
Intensidad en la aplicación de fondos públicos	Menor o igual a 75.000 €.	20
	De 75.001 € a 150.000 €.	10
	De 150.001 € a 500.000 €.	5
	Más de 500.000 €	0
TOTAL		**100**

1.1.1 Forma de valoración de los criterios para puntuar operaciones no productivas a entidades locales:

1. Submedida del programa en la que encaja el proyecto

Las medidas han sido valoradas de 0 a 25 puntos en función de la importancia que se les concede a las distintas líneas en el documento de Estrategia Local Participativa del Valle del Ese-Entrecabos, estableciéndose la priorización siguiente: M07.4, M07.6, M01.1 (formación vinculada

con la actividad agraria o la artesanía), M07.3, M07.2, M07.5, M07.7 y M01.1 (resto de formación).

2. Ubicación del proyecto objeto de valoración

Se otorga una puntuación de 0 a 35 puntos, en función de dónde se sitúa el proyecto y qué supone la localización del mismo:

- Aprovechamiento de terrenos y/o edificios para uso público: si el proyecto implica uso de terrenos o edificaciones para disfrute público o de interés de la comunidad, recibirá 10 puntos.
- Según la ubicación, si se desarrolla el proyecto en una entidad de población menor de 500 habitantes, entre 500 y 1.000, superior a 1.000, o superior a 2.000 habitantes, determinándose a través del los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). Se valora de 0 a 15 puntos, otorgando mayor importancia a los proyectos que dan vida a las pequeñas poblaciones.
- Innovación: si es el primer proyecto de estas características en la localidad recibe 10 puntos.

3. Repercusión del proyecto en su entorno

Finalmente se otorga una puntuación basada en la repercusión que el proyecto tiene en su entorno, por lo que se presentan para su consideración los siguientes apartados:

- Materialización y duración del proyecto: si el proyecto consiste en una acción puntual, que no tiene permanencia en el tiempo, recibirá 0 puntos, mientras que si es una inversión de carácter sostenible, una infraestructura que presta un servicio y que tiene un efecto duradero en el tiempo, la puntuación será de 10.
- Acceso de la población al proyecto: Se valora si el proyecto beneficia a un número limitado de personas, un tipo concreto de personas (miembros de una asociación, de un colectivo, etc.), o no tiene repercusión sobre la población. La puntuación será de 10, 5 o 0 puntos respectivamente).
- Intensidad en la aplicación de fondos públicos: bajo la premisa de financiar la mayor cantidad de proyectos, de distinta índole, repartidos por toda la comarca, se establece la siguiente escala: 20 puntos a proyectos de hasta 75.000 € de inversión auxiliable, 10 puntos a aquellos que estén comprendidos entre los 75.001 y los 150.000 €, 5 puntos entre 150.001 y 500.000 €, y 0 puntos a los que sean de más de 500.000 € de inversión auxiliable.

1.1.2 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones no productivas a entidades locales:

En el caso de operaciones no productivas promovidas por entidades locales, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, se aplicará el siguiente criterio de priorización:

a) En primer lugar se prioriza la operación cuya propuesta de ayuda en términos absolutos sea menor.
b) En segundo lugar se prioriza la operación cuya propuesta de ayuda en términos de porcentaje sobre la inversión subvencionable sea menor.

3.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

1.1.1 Cuadro de puntuación de los criterios de valoración para operaciones no productivas de entidades sin ánimo de lucro:

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES NO PRODUCTIVAS – ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO		Puntuación
Criterio nº 1. Submedida del programa en la que encaja el proyecto. (criterio excluyente)		**25**
Operaciones incluidas en la Submedida M07.4. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y las infraestructuras relacionadas.		25
Operaciones incluidas en la Submedida M07.6. Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras		24
Operaciones incluidas en la Submedida M01.1. Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades	Formación vinculada con la actividad agraria o la artesanía	23
	Resto de actividades formativas	0
Operaciones incluidas en la Submedida M07.3 Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a las solicitudes de administración electrónica		22
Operaciones incluidas en la Submedida M07.2. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético		21
Operaciones incluidas en la Submedida M07.5. Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala		20
Operaciones incluidas en la Submedida M07.7. Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental		15
Criterio nº 2. Ubicación del proyecto objeto de valoración. (puntuaciones excluyentes para cada apartado, acumulativas entre apartados)		**35**
Aprovechamiento de terrenos y/o edificios para uso público.	Cumple	10
	No cumple	0
Ubicación	Desarrollo del proyecto en entidad de población menor de 500 habitantes	15
	Desarrollo del proyecto en entidad de población de 500 a 1.000 habitantes	10
	Desarrollo del proyecto en entidad de más de 1.000 habitantes	3
	Desarrollo del proyecto en entidad de más de 2.000 habitantes	0
Innovación: proyecto innovador en la localidad (según el Nomenclátor).	Es el primer proyecto de estas características en la localidad	10
	Existen más negocios de estas características en la localidad	0
Criterio nº 3. Repercusión del proyecto en su entorno. (puntuaciones excluyentes para cada apartado, acumulativas entre apartados)		**40**
Materialización y duración del proyecto	Inversión sostenible que conlleva una capacidad de generar riqueza y actividad indefinida en el tiempo	10
	Gasto o acción puntual que no tiene repercusión económica más allá de la propia ejecución de la misma	0

Acceso de la población al proyecto	Sus contenidos, alcance y resultados accesibles a cualquier persona	10
	Con contenido, alcance y resultados limitados a un colectivo de personas específicas relacionadas con el tipo de proyecto	3
	Carece de repercusión sobre la población	0
Intensidad en la aplicación de fondos públicos	Menor o igual a 25.000 €	20
	De 25.001 a 50.000 €	10
	De 50.001 a 100.000 €	5
	Más de 100.000 €	0
TOTAL		**100**

3.4.1 Forma de valoración de los criterios para puntuar operaciones no productivas a entidades sin ánimo de lucro:

1. Submedida del programa en la que encaja el proyecto

Las medidas han sido valoradas de 0 a 25 puntos en función de la importancia que se les concede a las distintas líneas en el documento de Estrategia Local Participativa del Valle del Ese-Entrecabos, estableciéndose la priorización siguiente: M07.4, M07.6, M01.1 (formación relacionada con la actividad agraria o la artesanía), M07.3, M07.2, M07.5, M07.7 y M01.1 (resto de actividades formativas).

2. Ubicación del proyecto objeto de valoración

Se otorga una puntuación de 0 a 35 puntos, en función de dónde se sitúa el proyecto y qué supone la localización del mismo:

- Aprovechamiento de terrenos y/o edificios para uso público: si el proyecto implica uso de terrenos o edificaciones para disfrute público o de interés de la comunidad, recibirá 10 puntos.
- Según la ubicación, si se desarrolla el proyecto en una entidad de población menor de 500 habitantes, entre 500 y 1.000, superior a 1.000, o superior a 2.000 habitantes, determinándose a través de los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). Se valora de 0 a 15 puntos, otorgando mayor importancia a los proyectos que dan vida a las pequeñas poblaciones.
- Innovación: si es el primer proyecto de estas características en la localidad recibirá 10 puntos.

3. Repercusión del proyecto en su entorno

Finalmente, se otorga una puntuación basada en la repercusión que el proyecto tiene en su entorno, por lo que se presentan para su consideración los siguientes apartados:

- Materialización y duración del proyecto: si el proyecto consiste en una acción puntual, que no tiene permanencia en el tiempo, recibirá 0 puntos, mientras que si es una inversión de carácter sostenible, una infraestructura que presta un servicio y que tiene un efecto duradero en el tiempo, la puntuación será de 10.
- Acceso de la población al proyecto: Se valora si el proyecto beneficia a un número limitado de personas, un tipo concreto de personas (miembros de una asociación, de un colectivo, etc.), o no tiene repercusión sobre la población. La puntuación será de 10, 5 o 0 puntos respectivamente).
- Intensidad en la aplicación de fondos públicos: bajo la premisa de financiar la mayor cantidad de proyectos, de distinta índole, repartidos por toda la comarca, se establece la siguiente escala: 20 puntos a proyectos de hasta 25.000 € de inversión auxiliable, 10 puntos a aquellos que estén comprendidos entre los 25.001 y los 50.000 €, 5 puntos entre 50.001 y 100.000 €, y 0 puntos a los que sean de más de 100.000 € de inversión auxiliable.

3.4.2 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones no productivas a entidades sin ánimo de lucro:

En el caso de operaciones no productivas promovidas por entidades locales, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, se aplicará el siguiente criterio de priorización:

a) En primer lugar se prioriza la operación cuya propuesta de ayuda en términos absolutos sea menor.
b) En segundo lugar, y en caso de empate, se priorizará que la operación se desarrolle en un espacio con figura de protección, natural o cultural.
c) En caso de persistir el empate, el orden de población de los municipios de menor a mayor según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible).

ANEXO III
Baremo de precios máximos
Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones

Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos que se podrán considerar como subvencionables por los Grupos de Acción Local, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Urbanización**. Comprenderá el acondicionamiento y urbanización de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, con el siguiente límite: La cantidad de metros a considerar no podrá superar cinco veces la superficie construida en planta baja. Esta limitación de la superficie no se aplicará en proyectos del sector turístico, hostelero o asistencial.
  El coste será el considerado como previsto, con un tope máximo de 25 €/m^2.

- **Preparación de terrenos para actividad agraria o forestal.** Podrá comprender las siguientes actuaciones: arado, fresado, rotovateado, abonado, desbroce, destoconado, acaballonado, colocación de malla (si procede) y plantación (excluidos plantones). El coste serán el considerado como previsto, con los límites máximos descompuestos en el siguiente cuadro:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Arado	260,00 €/ha
Fresado	395,18 €/ha
Rotovateado	82,50 €/ha
Abonado (incluye aporte de abono orgánico)	2.260,00 €/ha
Desbroce con tractor de ruedas (helecho y similares)	174,13 €/ha
Desbroce con tractor oruga (matorral leñoso)	250,26 €/ha
Destoconado	748,98 €/ha
Acaballonado	1.000,00 €/ha
Colocación de malla anti hierba	2.790,00 €/ha
Plantación	
a) Árboles	12 €/Unidad
b) Plantas	2.500 €/ha

La operación podrá incluir, asimismo, un cierre perimetral de la parcela, que comprenderá los medios materiales precisos, así como los trabajos de instalación, estableciéndose las siguientes modalidades:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	615 €/100 metro lineal
Postes de madera y malla cerramiento ovejera	1.086 €/100 metro lineal
Postes y malla cinegética	4.375 €/100 metro lineal

Se incluyen también otras infraestructuras complementarias para la actividad, tales como:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Acolchado	2.000 €/ha
Cortavientos: Estructura, perfiles y malla, altura 4 metros	90 €/metro lineal

- **Edificaciones.** En la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto para la construcción y acondicionamiento de las mismas, considerando los siguientes criterios y módulos:

a) Para el sector agrícola:
   - Almacén para maquinaria y productos agrícolas no perecederos: 163 €/m^2.
   - Silos zanja o trinchera: 50 €/m^3.

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m^2 será el 75% del módulo anterior.

b) Para el sector agroindustrial, industrial y de servicios de apoyo:
   - Nave industrial: 300 €/m^2.
   - Oficinas: 400 €/m^2.

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m^2 será el 75% de los módulos anteriores.

c) Para el resto de sectores auxiliables: M x K x Metros cuadrados construidos, siendo:
   - M: 400 €/m^2.
   - K: número de estrellas o tipología del establecimiento.

K	Coeficiente
Hotel 5 estrellas	2,75
Hotel cuatro estrellas, Apartamento 4 llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	2,25
Hotel 3 estrellas, Apartamento 3 llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	2,00
Hotel 2 estrellas, Apartamento 2 llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	1,80
Otros alojamientos turísticos	1,80
Albergue	1,80
Camping (solo la construcción)	1,80
Restaurante, Bar	2,25
Servicios asistenciales	2,75
Edificio comercial 1 planta	1,80
Edificio comercial varias plantas	2,25
Para el resto de actividades o instalaciones se utilizarán las tablas del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias	

En el caso de reforma o rehabilitación de inmuebles en el que ya se ha desarrollado previamente una actividad turística, hostelera, comercial o de otra tipología vinculada al sector servicios, se establecerán las siguientes restricciones:

1) Reforma o rehabilitación integral: sin limitaciones. Se entiende por integral la que tenga el carácter de intervención total o las parciales que tengan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, la demolición de todos los espacios para una nueva disposición interior o que tenga por objeto cambiar los usos característicos del inmueble.
   En el caso de que las actuaciones se produzcan sobre inmuebles que aparecen recogidos en el catálogo de edificios protegidos por el PGOU, se aumentarán los módulos anteriores en 0,60 puntos.

2) Reforma o rehabilitación media: los módulos anteriores se reducen en 0,25 puntos. Comprende actuaciones no contempladas en el epígrafe anterior ni en el posterior, tales como fachadas, medianeras, cubiertas, distribución de espacios, nuevas instalaciones eléctricas o de fontanería, renovación integral de carpintería interior y exterior.
   Si este tipo de reforma se realiza sobre edificios protegidos por el PGOU no se aplicará dicha reducción.

3) Reforma o rehabilitación ligera: los módulos anteriores se reducen en 0,75 puntos. Comprende actuaciones de intervención a baja escala, tales como: pequeños trabajos y obras ligeras de pintura, albañilería, solados, carpintería, electricidad y similares.

4) Común para todos los sectores: En el caso de proyectos que incorporen en obra civil, actuaciones inequívocas de mejora energética, que incrementen la calificación energética del inmueble respecto al mínimo exigible o supongan una mejora de la calificación respecto a la situación anterior a la solicitud de la ayuda, se aumentarán los módulos anteriores en 0,50 puntos. Las actuaciones deberán elevar la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO_2, o bien, incrementen en (2) dos letras la calificación energética de partida.

   Si no hubiera una referencia evidente, por analogía del proyecto, se tomarán en consideración los precios que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

- **Instalaciones técnicas de producción.** En el caso de las actividades industriales, se considerarán instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo (no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación), entre las que se encuentran: contra incendios, aislamiento acústico, energía solar y otras, sistemas de aspiración y reciclaje, etc. En el resto de sectores, se considerarán las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores, etc.

  Para la justificación de este concepto de inversión en los casos anteriores, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.
  Para el caso de instalaciones especiales vinculadas a la actividad agrícola, derivadas de la instalación de sistema de riego, el coste será el considerado como previsto, con las siguientes limitaciones:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Riego por goteo	1,85 €/m^2
Riego por micro aspersión	1,55 €/m^2

La instalación podrá incluir, asimismo, infraestructuras de depósito de agua, con los límites máximos siguientes:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Balsa de terraplén con revestimiento de butilo	40 €/m^3
Depósito de hormigón, ejecutado en obra	90 €/m^3

- **Otras instalaciones no fijas, invernaderos:** En el caso de actividades agrícolas que precisen de este tipo de instalaciones la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto, incluida su instalación, con el límite máximo, según tipología, desglosado en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	50 €/m^2
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	31 €/m^2
Túnel estructura semicircular, tubo galvanizado y cubierta de polietileno	16 €/m^2
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	21 €/ m^2
Control climático	3.500 €
Para el resto de actuaciones agrícolas se utilizarán los límites máximos autorizados por estas Bases	

- **Bienes de equipo, entre los que se encuentran la maquinaria y otras herramientas y útiles empleados en la actividad productiva.** Serán subvencionables también los vehículos y maquinaria móvil de uso exclusivamente interno y para el servicio y fin para el que se les haya concedido la subvención. Los elementos de transporte exterior no serán subvencionados, a excepción de la adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa y la adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad.
  Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Otros activos fijos materiales.** Tendrán esta consideración el mobiliario, los equipos para el proceso y tratamiento de la información, etc. En el sector turístico y asistencial se considerarán subvencionables los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc., no pudiendo superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Tipo de proyecto	Cantidad máxima elegible
Hotel 5 estrellas	6.500 €/plaza fija
Hotel cuatro estrellas, Apartamento cuatro llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	4.500 €/plaza fija
Hotel 3 estrellas, Apartamento tres llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	3.000 €/plaza fija
Hotel 2 estrellas, Apartamento dos llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	2.500 €/plaza fija
Otros alojamientos turísticos	1.500 €/plaza fija
Albergues	1.500 €/plaza fija
Servicios asistenciales	6.500 €/plaza

Para los Alojamientos turísticos, se considera de forma independiente el coste de equipamiento para cocinas (incluye mobiliario y electrodomésticos), por un importe máximo elegible de 8.000 €/cocina.

Para el resto de activos fijos materiales, así como para aquellas actividades no contempladas en el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Ingeniería de proyectos y dirección facultativa.** Por este concepto se considerará subvencionable como máximo el 12% de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable en obra civil.

- **Páginas web:** En el caso de páginas web en las que se produzca comercialización de producto/servicios, confidencialidad de venta online, con pasarela de pago y carrito de la compra o adaptación de tiendas virtuales ya existentes para incorporar dicha funcionalidad, el límite máximo será de 12.000 euros. Para el resto de páginas web el límite máximo será de 3.500 euros, partiendo de un precio base: De 500 euros + 100 euros por página adicional a la primera, hasta un máximo de 3.500 euros. El precio es para páginas web desarrolladas a medida a través de sistemas de gestión de contenidos tipo WordPress.
  Para la justificación de estos conceptos de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Licencias.** Serán subvencionables los importes correspondientes a los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras y las tasas por licencias de instalación, actividad y/o apertura.

- **Activos inmateriales,** que incluyen estudios de viabilidad, consultoría, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, diseños de envases y marcas. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda o informe de entidad acreditada que indique que el valor del activo se encuentra a precios de mercado.

- **Formación**:
  - Enseñanza (por alumno/hora): 15 €
  - Impartición de clases: Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas: 65 €
  - Coordinación: Por actividad formativa y día: 105 €
  - Estancia: Alojamiento (por día): 65,97 €
  - Manutención completa: 18,70 €
  - Locomoción:
    - Transportes públicos colectivos. Según billete
    - Vehículo particular (por kilómetro): 0,19 €
  - Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva): 2 €
  - Otros gastos: (por alumno y hora lectiva): 2 €

- **Maquinaria** (precios sin IVA):

Concepto	**Cantidad máxima elegible**
Tractor de ruedas con doble tracción y cabina (>=70 CV)	400 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Tractor de ruedas (<70CV)	350 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Remolque autocargador picador de forraje con 1 eje	1.000 €/m^3
Remolque autocargador picador de forraje con 2 ejes	1.500 €/m^3

ANEXO IV

Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables

1. Condiciones que han de cumplir las inversiones en eficiencia energética

   - Vehículos: Disponer de una etiqueta con calificación Etiqueta 0 emisiones y ECO.
   - Maquinaria y/o instalaciones: Disponer de una etiqueta con calificación A, B o C.
   - Construcción de edificios: Obtener una calificación de A o B tras las obras realizadas.
   - Rehabilitación de edificios: Obtener una mejora de al menos una letra en la calificación energética, tras las obras realizadas.

   Esta acreditación deberá ser realizada por una entidad certificadora autorizada.

2. Energías renovables
   Se consideran dentro de esta categoría aquellas que se obtienen de fuentes naturales inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, aerotermia, mareomotriz, solar, biomasa y biocarburantes).